Curso 2022-2023

Tarea 4:

Ejercicio 26,35 y casos prácticos 5,27,31,33 del tema 3

3º Curso del Grado en Ingeniería Informática. UCLM, Albacete

Aspectos profesionales de la informática

Autor: ALEJANDRO LÓPEZ MARTÍNEZ

Grupo I, subgrupos T3 y P2.11

Logotipo, nombre de la empresa

Descripción generada automáticamente

Índice

[Ejercicio 1. 2](#_Toc129593900)

[Ejercicio 10. 3](#_Toc129593901)

[Ejercicio 14. 3](#_Toc129593902)

[Ejercicio 18. 4](#_Toc129593903)

[Ejercicio 31. 4](#_Toc129593904)

[Ejercicio 35. 5](#_Toc129593912)

[Caso práctico 34. 6](#_Toc129593913)

[Caso práctico 35. 6](#_Toc129593914)

[Caso práctico 38. 6](#_Toc129593915)

[Caso práctico 46. 7](#_Toc129593916)

[Bibliografía 8](#_Toc129593917)

# Ejercicio 26.

1. La licencia CC que tendríamos que utilizar sería la licencia Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual CC BY NC SA. Con esta licencia se cumplirán los requisitos de que la obra original y las obras derivadas no podrán ser usadas para uso comercial (licencia NC), además de que su distribución tiene que ser hecha con una licencia que sea igual a la de la obra original (licencia SA).
2. Cuando utilizamos obras que tienen este tipo de licencias realmente no es necesario contactar directamente con el autor para pedir autorización ya que este ya ha dicho como y bajo que condiciones podemos utilizar su obra. Simplemente es suficiente con cumplir las condiciones de la licencia.

# Ejercicio 35.

1. Esta fórmula, al tratarse de una idea no tendría que estar protegida a propiedad intelectual por si sola, sin embargo, como forma parte de una obra, sí que está protegida. Esto viene recogido en el art. 10 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
2. Al desconocer si Einstein desarrolló su teoría en horas de trabajo o en horario no laboral, podemos de decir que en el caso de que la hubiera desarrollado en horario no laboral, la obra pertenecería a Einstein, y, por lo tanto, tras su muerte y salvo que el haya dicho otra cosa, los derechos del copyright pasarían a sus herederos. Si esto fuese así los derechos de explotación seguirían vigentes ya que estos duran hasta 70 años después de la muerte del autor. Esto viene recogido en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

En el caso de que la hubiera desarrollado en horas de trabajo, la propiedad la tendría la Oficina de Patentes de Berna. Esto sería así a no ser que en su contrato se diga lo contrario. Si esto fuese así el derecho de explotación no seguiría vigente ya que este duraría hasta 70 años después desde que se publicó la obra. Esto viene recogido en el art. 51 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

<https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930>

# Caso práctico 5.

Este proceder no es correcto, pues no es ni legal ni ético. A pesar de que A participó en la elaboración del trabajo, los derechos de autor pertenecen colectivamente a A, B y C, como bien se dice en el art. 7 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Por lo tanto, sin el consentimiento de B y C, A no puede simplemente hacer como que el trabajo le pertenece únicamente a él pues estaría plagiando un trabajo y infringiendo los derechos de autor de este. Además, al añadir como creador de este a D, podríamos decir que D también está participando en todo lo anterior, y por lo tanto siendo cómplice.

Como bien se dice en la ley, “Una vez divulgada la obra, ningún coautor puede rehusar injustificadamente su consentimiento para su explotación en la forma en que se divulgó”. Una vez que se publicó o se entregó el trabajo, este estaría sujeto a los derecho de autor de los tres alumnos. Cada uno únicamente podría explotar separadamente sus aportaciones, salvo que se cause algún perjuicio a la explotación común.

Debido a todo esto B y C podrían quejarse y estarían en todo su derecho de tomar medidas legales para proteger su trabajo haciendo uso del derecho de autor. Al final, A y D se estarían apropiando de trabajo que no es suyo y tendrían que dar compensación a B y C en caso de denuncia.

Y en cuanto de si es ético o no, por supuesto que no lo es. A y D no muestran una buena actitud frente al trabajo y esfuerzo de B y C que tienen el mismo derecho que A. Podríamos decir que no están teniendo una buena ética académica, además de que la universidad también podría sancionar y tomar medida en contra de A y D por no seguir las normas éticas y académicas.

# Ejercicio 18.

Siendo sincero, nunca antes había utilizado estos navegadores y tengo que decir que me han sorprendido en cierta medida e incluso me han hecho replantearme utilizarlos para determinadas situaciones. Si bien es cierto que no los había utilizado, sí que los conocía, y pensaba, por información escuchada de otra gente, que realmente no merecían la pena porque eran demasiado lentos, cosa que no es del todo cierta, ya que en realidad no son tan lentos. Por esto, me estoy planteando utilizarlos, pues pueden llegar a ser igual de prácticos que el navegar que utilizo actualmente en mi día a día.

# Ejercicio 31.

## Es cierto que hoy en día cada vez es más frecuente que en diferentes sitios se nos permita iniciar sesión con nuestras redes sociales, lo cual, como casi todas las cosas, tiene tanto sus ventajas como sus desventajas, y tendremos que ver si realmente queremos o no aceptar las consecuencias que este método a simple vista tan conveniente tiene.

## En primer lugar, gracias a poder iniciar sesión con nuestras redes sociales, no tenemos que registrarnos, por lo que no tendremos que crearnos una nueva cuenta junto con su respectivo usuario y contraseña, disminuyendo así el número de credenciales.

## Otra ventaja podría ser la mayor velocidad para registrarnos en el sitio web, pues el no tener que registrarse y poner nuevas credenciales puede agilizar el proceso en gran medida.

## Es verdad que tiene algunas ventajas, sin embargo, también tiene numerosas desventajas. Por supuesto, antes de nada, tendremos que plantearnos si realmente queremos o no proporcionar a la empresa nuestros datos personales. Al igual que proporcionaremos información al nuevo sitio al que nos estemos registrando, seguramente también estemos aportando nueva información a la red social que utilicemos para el registro. [4]

## Si bien es conveniente iniciar sesión mediante las redes sociales, estamos dejando en manos de las empresas una gran cantidad de datos personales que pueden utilizar para intentar influir en nuestras decisiones e incluso en nuestro comportamiento en nuestro día a día. Además, no podemos garantizar que las empresas hagan un buen uso de nuestros datos a pesar de que nos aseguren que no harán nada malo con ellos. [4]

## A pesar de no tener que recordar un nuevo usuario y contraseña, si por alguna razón llegamos a perder la cuenta de la red social con la que nos estemos registrando, probablemente también perdamos el acceso a todos aquellos sitios web a los que nos hayamos registrado con esa cuenta. [5]

## Por todo esto, podemos llegar a la conclusión de que, si bien iniciar sesión mediante las redes sociales puede resultarnos conveniente, tenemos que estar dispuestos a vender nuestra privacidad, por lo que es importante que valoremos todos los pros y los contras antes de emplear este método para iniciar sesión y, en caso de hacerlo, tomar todas las medidas necesarias de así quererlo. [5]

# Ejercicio 35.

En las últimas décadas, el tema de privacidad vs seguridad ha sido objeto de un eterno debate, incrementándose cada vez más con el avance de la tecnología y la enorme capacidad que pueden llegar a poseer las empresas e incluso los propios gobiernos para recopilar cualquier información sobre las personas.

Creo que hoy en día es prácticamente imposible tener absoluta privacidad y estar completamente seguros de que nuestros datos personales no están siendo utilizados sin nuestro consentimiento con algún objetivo, ya sea vendernos un producto o conocer nuestros ideales. Todo esto a pesar de que se supone que la privacidad puede ser considerada como un derecho fundamental de los seres humanos, al menos en algunos países, salvo que haya algún caso extremo en el que con tal de favorecer la seguridad haga falta violar la privacidad. Tristemente, en la mayoría de países no existe este derecho, llegando incluso los gobiernos a establecer sistemas de vigilancia, ya sea para mayor “seguridad ” o control, que no respetan para nada el respeto de privacidad.

Quizás se verdad que la única manera de mantener nuestra privacidad, al igual que se dice en el texto, sea renunciar al uso de internet, las redes sociales y cualquier tipo de dispositivo electrónico de comunicación, lo cual en el mundo en el que vivimos hoy en día no tiene, desde mi punto de vista, prácticamente sentido alguno. [6]

Es verdad que en la mayoría de las ocasiones somo nosotros los que proporcionamos la información a la empresa y les damos permiso para tratar nuestros datos, ya sea de manera consciente o de forma inconsciente. En estos casos la empresa tendría vía libre para tratar nuestro datos como les parezca conveniente, pues han conseguido nuestro consentimiento, y siempre y cuando no violen alguno de nuestro derechos básicos. [6]

También es cierto que una gran parte de la población probablemente ni siquiera sea consciente de este seguimiento masivo que le están haciendo en su actividad diaria. Seguramente no sepan las repercusiones que puede tener aceptar las condiciones de una de las muchas páginas de internet que visitan a lo largo del día o de lo que significa tener redes sociales. Esto en realidad puede ser preocupante, y haría falta difundir en mayor medida las repercusiones que puede llegar a tener en cuanto a nuestra privacidad y seguridad.

Desde el tiempo en que se escribió el texto todo este asunto de la falta de privacidad realmente no ha cambiado nada, e incluso se ha incrementado en gran medida. En cuanto si para mejor o para peor, no podría decirlo con certeza. Si bien es cierto que estamos vendiendo nuestros datos personales, si hay alguien al que esto no le importe, puede resultarle útil en su día a día. Por ejemplo, le saldrán anuncios y avisos en todo momento únicamente de las cosas en las que puede estar interesado.

En conclusión, el debate entre la privacidad y la seguridad sigue existiendo en la actualidad y se tiene que seguir intentando buscar nuevas soluciones para poder garantizar las dos cosas. La protección de nuestra privacidad sigue siendo una preocupación, pero en ocasiones hace falta ceder en cierta medida para poder alcanzar una mayor seguridad, respetando por supuesto en cada momento nuestros derechos básicos.

# Caso práctico 34.

Esta situación que se nos dice en el enunciado creo que se violan varios principios de la LOPD.

En primer lugar, creo que se vulnera el principio del deber de confidencialidad de los datos personales, recogido en el art. 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En este caso, no se ha garantizado la seguridad de los datos para evitar que puedan ser utilizados por otros, incumpliendo así el deber de confidencialidad. [1]

Tampoco se cumple en art. 6 de la misma, el tratamiento basado en el consentimiento del afectado, pues no creo que los afectados hayan dado su consentimiento para que sus datos hayan sido utilizados de la manera en la que se dice en el enunciado. Este artículo dice que el consentimiento debe ser una manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el afectado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa. [1]

Por último, también podría vulnerar el art 8 de la misma ley, en la que se dice que “El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable”. En nuestro caso, la forma en que se han tratado los datos personales no puede estar de ninguna manera fundada. [1]

# Caso práctico 35.

1. Pienso que se les impuso esa sanción por no cumplir con el principio básico de confidencialidad de los datos personales recogido en el art. 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, pues se ha publicado un dato personal, probablemente sin el consentimiento del acusado. [1]
2. Según el artículo 72 de la misma ley del apartado anterior (LOPD) esta es considerada una infracción muy grave, con sanciones que pueden ir desde los 300.001€ hasta los 20 millones de euros o el 4% de la facturación anual. [7]

# Caso práctico 38.

Pienso que pueden hacerlo siempre y cuando se haya pedido con anterioridad el consentimiento de los pacientes. En el caso de que no se haya pedido consentimiento alguno se estaría incumpliendo el art. 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, donde se establece que los datos personales son confidenciales y solo se pueden llegar a tratar en el caso de un claro consentimiento de la persona a la que pertenezcan. [1]

# Caso práctico 46.

Como experto en la protección de datos, les diría que si bien tendrán que cumplir con las condiciones dichas por el vecino del 3ºB, no serán suficientes, y que por lo tanto también tendrán que cumplir con lo siguiente:

En primer lugar, y como es obvio, absolutamente todos los vecinos deberán estar de acuerdo con la instalación.

Las cámaras instaladas nunca podrán apuntar a la vía publica ni al interior de las viviendas de los propietarios, sino que solo se podrán instalar en zonas comunes. También será recomendado recoger en un acuerdo suscrito por todos los implicados como será el sistema de vigilancia, así como donde se instalarán las cámaras y que espacios se van a cubrir. [8]

Es imprescindible instalar los correspondientes carteles informando sobre la presencia de las cámaras.

El tratamiento será responsabilidad de la comunidad, mientras que las imágenes tiene que limitarse al mínimo número de personas, obviamente protegido por un usuario y contraseña adecuados, es decir, con la seguridad necesaria. Las cámaras también pueden ser supervisadas por una empresa, y en ese caso, los propietarios deberán de firmar un contrato adecuado. Nadie excepto el que tiene acceso autorizado podrá acceder a las imágenes, a no ser que haya alguna denuncia y se necesiten las imágenes para ayudar a la investigación. [8]

# Bibliografía

|  |  |
| --- | --- |
| [1 | «LOPD,» [En línea]. Available: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673. |
| [2] | «RGPD,» [En línea]. Available: https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf. |
| [3] | [En línea]. Available: https://protecciondatos-lopd.com/empresas/correo-electronico-clausula-texto/#Ley\_de\_proteccion\_de\_datos\_en\_correos\_electronicos\_Como\_afecta\_al\_envio\_de\_emails. |
| [4] | [En línea]. Available: https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/blog/riesgos-privacidad-iniciar-sesion-cuentas-rrss-otras-aplicaciones. |
| [5] | [En línea]. Available: https://www.osi.es/es/actualidad/blog/2021/02/12/registrarte-con-tu-cuenta-de-google-facebook-o-twitter-ventajas-e. |
| [6] | [En línea]. Available: https://diariolaley.laleynext.es/dll/2020/11/25/el-tjue-reabre-el-debate-entre-privacidad-o-seguridad-nacional. |
| [7] | [En línea]. Available: https://ayudaleyprotecciondatos.es/2019/02/19/sanciones-rgpd-lopd-2019/. |
| [8] | [En línea]. Available: https://ayudaleyprotecciondatos.es/2022/08/29/normativa-videovigilancia/#Zonas\_de\_videovigilancia\_en\_comunidades\_de\_propietarios. |